

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original de ACTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL PROTEGE FRUTILLAR. Doy fe.

Firmado electrónicamente por RODRIGO ANDRES PALOMO TORNVALL, Notario Titular de la 5ª Notaría de Puerto Varas con asiento de Frutillar, a las 11:54 horas del día de hoy.
Frutillar, 2 de mayo de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código: 106-2025050211531754**

ACTA NOTARIAL



EN LA COMUNA DE FRUTILLAR, REPÚBLICA DE CHILE, EN LAS DEPENDENCIAS DE LA PROPIEDAD RAÍZ CORRESPONDIENTE A LA SEDE DE JUNTA DE VECINOS DEL SECTOR LOS RADALES, A UN COSTADO DE LA RUTA V - 120, en el día Martes 29 de Abril del presente año 2025, entre las 19:00 y las 20:45 horas, don Rodrigo Andrés Palomo Tornvall, Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Puerto Varas con asiento en la comuna de Frutillar, con oficio en Avenida Presidente Arturo Alessandri 187 F, Frutillar Alto, misma comuna, a petición de doña Ana María Alejandra Doepping Martini, RUT: 8.553.290-1, me constituí en el referido lugar a fin de verificar ante la presencia de este Ministro de Fe, la asamblea constitutiva de la Organización Comunitaria Funcional "Protege Frutillar", de conformidad y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 19.418. En dicha asamblea se constató lo que pasará a expresarse en los párrafos siguientes:

- I) Una vez cerradas las puertas de la sede vecinal con las personas asistentes en su interior, siendo las 19:00 horas se dio inicio a la asamblea constitutiva, cuya primera parte consistió en la verificación de las identidades de las personas presentes, 31 personas mayores de 15 años, todos con domicilio en la comuna de Frutillar, quienes exhibieron sus cédulas de identidad ante este Ministro de Fe.
- II) Luego, este Ministro de Fe procedió a dar una breve lectura de la tabla de las materias a tratar en la presente asamblea constitutiva, las cuales fueron: 1) lectura de los estatutos de la organización; 2) la aprobación de la constitución de la presente organización comunitaria funcional; 3) la elección de los integrantes del directorio provisional de la organización mediante votación secreta; 4) la elección de los integrantes de la comisión fiscalizadora de finanzas mediante votación secreta; y 5) la votación sobre la aprobación o rechazo de los estatutos de la presente organización comunitaria funcional.
- III) A continuación tuvo lugar la lectura en voz alta ante los presentes de los estatutos de la Organización Comunitaria "Protege Frutillar", los que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION COMUNITARIA FUNCIONAL

"PROTEGE FRUTILLAR"

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO



Artículo 1º: Constitúyase una persona jurídica con forma de organización comunitaria funcional, sin fines de lucro, de duración indefinida, regida por la Ley N.º 19.418, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el DFL N.º 58 de fecha 9 de Enero de 1997, del Ministerio del Interior, con nombre civil y denomina “Organización Comunitaria Funcional Protege Frutillar”, pudiendo usar también, en forma indistinta, incluido ante Bancos, el nombre abreviado o de fantasía “Protege Frutillar”; cuya finalidad es incentivar la participación de la comunidad en actividades que propendan al desarrollo de acciones y valores que tengan como fin el bien común integral de la comunidad y sus integrantes o miembros, conforme a los objetivos que se establecen y con asiento en la comuna de Frutillar, X Región de Los Lagos.

La organización tendrá por objeto:

- 1.- El desarrollo de políticas y acciones u objetivos de interés comunitario o local y especialmente de interés de la mayoría de sus miembros.
- 2.- La defensa de los intereses de los habitantes de la comuna y los integrantes de la Organización, especialmente los grupos vulnerables, que digan relación con materias medioambientales, turísticas, de desarrollo social y de apoyo educativo local.
- 3.- Apoyar iniciativas de fomento y protección a la labor agrícola, la vida rural y desarrollo de las distintas actividades en las zonas urbanas, dentro del territorio comunal, sin perjuicio de apoyar a otras zonas vecinas o relacionadas directamente con unos mismos intereses locales del Sur de Chile.
- 4.- La administración, aplicación e inversión de los recursos económicos propios o de los que reciba por terceros, como aporte o donación, ya sea en propiedad o en comisión de confianza, para apoyar y desarrollar cada una de las labores que se señalan en los numerales anteriores.
- 5.- El estudio y diseño de estrategias, acciones e iniciativas de educación y participación que tengan relación con el Medio Ambiente: su conocimiento, apreciación y protección, tanto de la zona en la que se encuentra inserta la Organización como también respecto a la comuna de Frutillar en su totalidad, pudiendo participar voluntaria y activamente en todas las instancias públicas y privadas que se generen, debidamente representada o designando comisiones al efecto; obtener certificaciones ambientales, postular a pertenecer consejos de la sociedad civil de la región en esta materia, entre otras actividades relacionadas a este objeto.



Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No tener domicilio en la comuna de Frutillar
- b) Tener menos de 15 años.
- c) Pertenecer a otra organización comunitaria funcional de igual naturaleza.

Artículo 7º: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la organización y/o su Directorio les encomiende.
- b) Asistir a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias a que sean citados.
- c) Pagar puntualmente sus cuotas sociales.
- d) Cumplir las disposiciones de la ley Nº 19.418, de los estatutos y reglamentos internos de la organización.
- e) Acatar los acuerdos de las asambleas generales y del directorio, adoptados en conformidad a la ley y a los estatutos.
- f) Cumplir con todas las demás obligaciones contraídas para con la organización o a través de ella.



Artículo 2º: El objetivo general se buscará a través de todos los medios de que se disponga, realizando al efecto todas las acciones que la Organización Comunitaria defina y decida, a través de sus órganos e integrantes y sin que la enumeración definida en general en el artículo 1º pueda entenderse como taxativa o limitativa de su accionar.

Artículo 3º: Para todos los efectos legales el domicilio de la organización será la comuna de Frutillar.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 4º: Pueden ser socios de la organización, todas las personas que tengan, a lo menos 15 años de edad y domicilio en la comuna de Frutillar.

Los socios no podrán pertenecer simultáneamente a otra organización de la misma o igual naturaleza, sin perjuicio de las Juntas de Vecinos.

Artículo 5º: La calidad de socio se adquiere por:

- a) Suscripción voluntaria y personal del acta de constitución de la organización.
- b) Por inscripción voluntaria en el registro de socios respectivo, una vez que la organización se encuentre constituida.

Artículo 6º: La persona que voluntariamente desee ingresar a la organización deberá presentar personalmente una solicitud dirigida al directorio, sea por escrito u otro medio de comunicación acreditable ante el Secretario, vía electrónica o correo electrónico.

El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en su sesión más próxima recibida ésta; y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político, religioso, tendencias personales, origen familiar, racial o étnico u otra forma cualquiera de distingo o discriminación que no sean los requisitos estrictamente señalados en la ley y estos estatutos.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud, por el Sr. Secretario del Directorio.



Artículo 8º: Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y poder ser elegidos para servir los cargos representativos de la organización.
- b) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea, para su aprobación o rechazo.
- c) Participar en las asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y a voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y registros de socios de la organización.
- e) Ser atendido por los dirigentes.
- f) Usar los bienes comunes de la organización, de acuerdo a la reglamentación interna que se fije para estos fines o de lo que disponga el directorio.
- g) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la ley Nº 19.418.

Artículo 9º: Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos de la organización:

- a) El retraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la organización. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida todas las obligaciones morosas o aceptados acuerdos de pago, propuesto al Tesorero, con las debidas garantías de cumplimiento, y que éste pueda autorizar.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b), d) y f) del artículo 7º o incurrir en infracción al artículo 10º. En el caso de la letra b), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas a las asambleas.



- c) Arrogarse la representación de la organización o derechos que ella no posea.
- d) Usar indebidamente bienes de la organización.
- e) Faltas a la ética, por ejemplo, comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio.
- f) Encontrarse temporalmente incapacitado, física o mentalmente, de manera tal que a juicio del directorio se dificulte seriamente la convivencia que exigen los fines de la Organización.

Artículo 10º: La organización no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista de la organización en tales materias.

Artículo 11º: La calidad de socio se terminará:

- a) Por pérdida de algunas de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de la organización.
- b) Por renuncia.
- c) Por exclusión acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas legales, de los Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización. Quien fuere excluido de la asociación por las causales establecidas en esta letra solo podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.



La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando citado formalmente para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

- d) Por incapacidad física y mental permanente de forma que afecte la convivencia que exigen los fines de la Organización, circunstancia que deberá ser evaluada por el directorio.

Artículo 12º: Corresponde al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar una medida de suspensión.

Artículo 13º: Acordada la medida de suspensión, el afectado podrá apelar a la asamblea general, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del directorio o acoger la apelación, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

NOTARÍA DE FRUTILLAR RPT

TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 14º: La asamblea general de socios es el órgano resolutivo superior de la organización y estará constituido por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

Artículo 15º: Anualmente se realizará, en el mes de marzo, una Asamblea General Ordinaria.

Se celebrarán Asambleas Extraordinarias cada vez que ellas sean citadas válidamente.



Artículo 16º: En las citaciones a asambleas generales deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos, la fecha, hora y lugar de ella.

Artículo 17º: Toda convocatoria a asamblea general se hará con a lo menos 5 días hábiles de anticipación, mediante la fijación de aviso o cartel dispuesto en lugares visibles de la comuna y/o se enviará carta o circular de citación, a los medios o correos electrónicos por cada socio registrados, como también la publicación en plataformas de redes sociales que la Organización tenga y a las que pertenezca el socio citado, y por cualquier otro medio de comunicación idóneo que dé fe de haberse recibido la citación. Siempre será válida, la citación que practique el Secretario del Directorio, con la autorización de éste, en el domicilio de uno o varios socios, si se considerara necesario, mediante cédula de aviso de la que se dejará constancia escrita por el mismo Secretario actuante, en el libro de actas respectivo.

En la primera asamblea general ordinaria de cada año se podrá determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles de citación. Uno, al menos, de estos carteles, deberá fijarse en la sede social de la organización, si la hubiera y también en las dependencias Municipales que atiendan a la Organización.

Artículo 18º: Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer visibles durante los cinco días anteriores a la asamblea y deberán contener, a lo menos, las indicaciones señaladas en el artículo 16º.

Artículo 19º: Las asambleas generales se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley Nº 19.418 o el presente estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

Cada socio tendrá derecho a un voto. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales.

Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a la ley deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos o la ley exijan votación secreta.

Artículo 20º: Las asambleas generales serán presididas por el presidente de la organización o quien lo subroge y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el Directorio.



Artículo 21º: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, se dejará constancia de un Libro de Actas, que será llevado por el secretario de la organización.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió, de quien actuó como secretario y de los demás directores presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones.
- f) Acuerdos adoptados.

Artículo 22º: El acta será firmada por el presidente de la organización y por el secretario. En caso de ausencia de los titulares firmarán los suplentes según lo definido en el artículo 29º.

Artículo 23º: En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una asamblea general ordinaria que tendrá por objeto dar cuenta de la administración correspondiente al año anterior y además nombrar la comisión fiscalizadora de finanzas.

Artículo 24º: En la asamblea ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización, propuestos previamente por el Directorio en la citación respectiva u otros que puedan inscribir, al comienzo de la asamblea, en forma previa, cualquiera socio que tenga interés en ello, que no sea materia de asamblea extraordinaria, debiendo presentar la iniciativa y propuesta del tema a tratar por escrito, ante el secretario del Directorio y de la Asamblea, o de quien haga sus veces.



Artículo 25º: La asamblea ordinaria será citada por el presidente y secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

Artículo 26º: Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización o lo dispongan estos estatutos o la ley N° 19.418 y en ella sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos 25% de los afiliados con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma indicada en los estatutos y en los artículos 17º y 18º de la ley N° 19.418.

Artículo 27º: Sólo en asambleas generales extraordinarias podrán tratarse las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como así mismo la cesación en el cargo de dirigente en los casos establecidos en el artículo 24º de la ley N.º 19.418.
- e) La elección del primer directorio definitivo.
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- g) La disolución de la organización.
- h) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.

- i) La aprobación del plan anual de actividades propuesto por el Directorio.



TÍTULO IV

DEL DIRECTORIO

Artículo 28º: El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la organización en conformidad a la ley N.º 19.418 y al presente estatuto.

Artículo 29º: El directorio deberá estar compuesto por 3 miembros titulares, elegidos por un período de 3 años, en asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dura tal imposibilidad o los remplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad y otra causal legal no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones y por el plazo o periodo que reste de su mandato.

Artículo 30º: Para ser dirigente de la organización se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad a lo menos.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección salvo para el primer directorio.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país.
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la comisión electoral de la organización ni de la comisión fiscalizadora de finanzas.



Artículo 31º: En las elecciones de directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigentes y se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral, resultandos electos, quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías.

La elección será en votación directa, secreta e informada. En estas elecciones cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto.

Si se produjere igualdad de votos entre los candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización y si ésta subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

Artículo 32º: Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el directorio, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 29º.

Artículo 33º: Para que la elección sea válida, la comisión electoral deberá comunicar por escrito al secretario municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella.

Artículo 34º: Corresponderá el cargo de presidente del directorio, a quien haya obtenido la primera mayoría individual. La designación de los cargos de secretario y tesorero se efectuará en sesión de directorio, realizada el mismo día de las elecciones, una vez concluida la asamblea donde fueron electos como directores.

El directorio electo deberá levantar acta de esta primera reunión que dé cuenta de la conformación final de éste.

Artículo 35º: Dentro de la semana siguiente al término del período del directorio, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que les harán entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubieren llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directorios.

Artículo 36º: El directorio sesionará con la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la Ley o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el presidente.

Artículo 37º: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 21º y será firmada por el presidente y por el secretario.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión o disidencia en el acta.

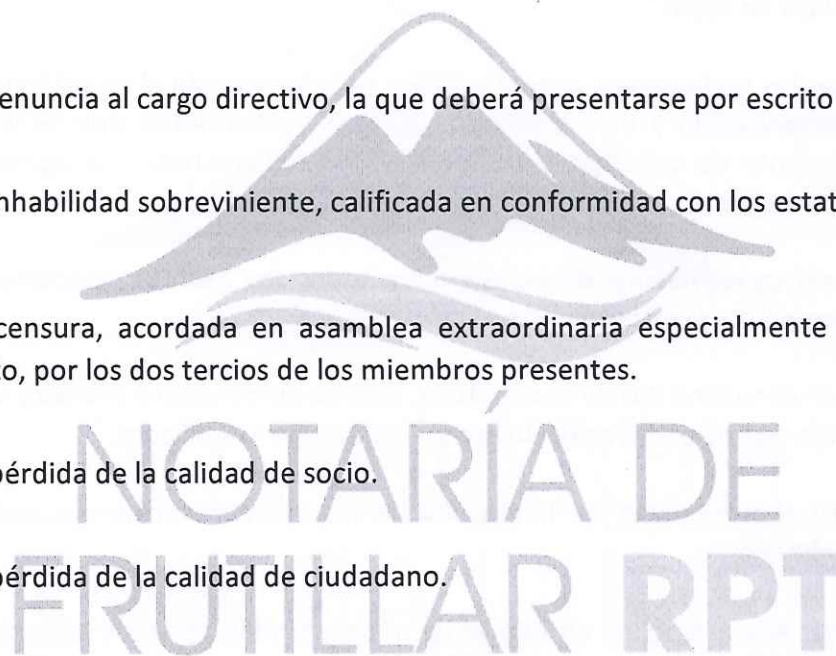
Artículo 38º: Los directores cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del plazo para el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al directorio.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos.
- d) Por censura, acordada en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros presentes.
- e) Por pérdida de la calidad de socio.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Artículo 39º: Será motivo de censura a los directores:

- a) La trasgresión de cualquiera de los deberes que la ley establece.
- b) Impedir el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 12º de la ley N° 19.418 a uno o más de los socios.

Artículo 40º: Si cesa en sus funciones un número de directores que impida dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de estos estatutos, y no habiendo directores suplentes para reemplazarlos, deberá procederse a una elección. Estas elecciones se convocarán en asamblea extraordinaria de socios dentro de los 30 días siguientes a la fecha



de producida la cesación señalada y será citada y convocada por a lo menos tres socios activos de la organización si no quedasen directores vigentes para ese cometido.



Artículo 41º: El presidente del directorio lo será también de la organización y tendrá plena representación en todo ámbito de cosas.

Artículo 42º: Son atribuciones y deberes del directorio:

- a) Dirigir la organización y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- b) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea general;
- c) Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización;
- d) Poner en conocimiento de la asamblea, para su aprobación o rechazo, las iniciativas que estén patrocinadas por, a lo menos, el 10% de los afiliados.
- e) Requerir al presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria.
- f) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades, el cual será estudiado y elaborado por el Directorio, en base a las actividades que se están desarrollando en el periodo y las que se pretenda incorporar, abordar o enfrentar, con el análisis general de los recursos necesarios para su desarrollo. Además deberá proponer el presupuesto de ingresos y gastos.
- g) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- h) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente, en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- i) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señala la ley o los estatutos.



Artículo 43º: Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles, en el caso de la comisión de un delito.

Artículo 44º: Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo 42º, lo llevará a cabo el presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el secretario. Además, intervendrá el Tesorero cuando se trate de inversión o gasto de fondos sociales. Deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio o de la asamblea general en su caso y serán responsables ante la organización en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario acreditar o justificar ante terceros que contraten con la organización, los términos de esos acuerdos.

Artículo 45º: Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, pudiendo designar mandatarios en estos órdenes y contratar con ellos las asesorías que la organización requiere para el cumplimiento de sus fines u objetivos.
- b) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la organización.
- c) Presidir las reuniones del directorio y las asambleas generales.
- d) Convocar a sesión de directorio y de la asamblea general ordinaria o extraordinaria, cuando corresponda.
- e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y de la asamblea.
- f) Organizar los trabajos del directorio y proponer un programa general de actividades de la organización.
- g) Supervigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la organización.
- h) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.
- i) La demás obligaciones y atribuciones que establezcan la ley, este estatuto y los reglamentos internos de la organización.



Artículo 46º: Como administrador de los bienes de la organización, el presidente está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en bancos comerciales u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas en los términos del artículo 53º de este estatuto; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles, estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre, exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuando se adeudare a la organización por cualquier razón o título; conferir mandatos especiales y/o judiciales; firmar todas las escrituras públicas o privadas, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros; nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos de carácter extraordinario, será menester un acuerdo de la asamblea general que los autorice, como es entregar a título gratuito bienes y recursos que ella determine, previo análisis con el directorio.

Artículo 47º: El presidente será civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la administración de los bienes de la organización, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

TÍTULO V

DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

Artículo 48º: Son atribuciones y deberes del secretario:

- a) Llevar los libros del directorio y de la asamblea general y el registro público de socios afiliados. Este registro deberá contener el nombre, run, domicilio, fecha de nacimiento y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la organización, en caso de producirse esta eventualidad y las suspensiones que le afectaren.



- b) Entregar en el mes de marzo, de cada año copia actualizada y autorizada del registro de socios, al Secretario Municipal de Frutillar.
- c) Entregar, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de elección de la directiva, copia actualizada y autorizada del registro de socios, a los representantes de las diferentes candidaturas.
- d) Despachar las citaciones a Asamblea general y reuniones de directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo 17º. Las citaciones al directorio se podrán efectuar por medios de comunicación electrónico y/o aplicaciones de telefonía celular.
- e) Recibir y despachar la correspondencia.
- f) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones del directorio y de las asambleas generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden, especialmente ejecutar los acuerdos de aquel, cuando sea necesaria la actuación del Presidente y del Secretario.

Artículo 49º: Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación ordinaria y extraordinaria y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la organización,
- c) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo 52º inciso tercero.
- e) Preparar un balance anual del movimiento de fondos y la cuenta de resultados.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el directorio o el presidente le encomienden.
- h) Realizar junto con el presidente, las funciones que establece el artículo 46º.



TÍTULO VI

DEL PATRIMONIO (Art.26 Ley 19.418)

Artículo 50º: Integran el patrimonio de la organización:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme a los estatutos.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
- d) La renta obtenida por la administración de centros comunitarios y cualesquiera otros bienes de uso que la organización posea.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorgue.
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a sus Estatutos.
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Artículo 51º: Las cuotas de incorporación si existieren éstas y las cuotas extraordinarias sólo pueden ser determinadas, modificadas o suprimidas por acuerdo adoptado en Asamblea extraordinaria. Las cuotas ordinarias mensuales, serán determinadas anualmente en pesos en Asamblea general ordinaria.

Las multas serán fijadas por el directorio y no podrán ser inferiores al 50% ni superior al 150% de una Unidad de Fomento.

Artículo 52º: Los fondos de la organización deberán ser depositados, a medida que se perciban, en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidos, a nombre de la organización.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma mayor a tres Unidades Tributarias Mensuales.



Artículo 53º: El presidente y el tesorero de la organización deberán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, sea por medio de cheque o transferencia bancaria con dos autorizaciones.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas y deberán ser aprobadas en asamblea extraordinaria por las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de los afiliados presentes.

Artículo 54º: Los cargos de directores de la organización y miembros de la comisión electoral y de la comisión fiscalizadora de finanzas, son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

Artículo 55º: No obstante, lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.

Artículo 56º: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el pago de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la organización, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que diga relación directa con sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder de 1 Unidad de Fomento. Si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

Artículo 57º: La organización deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere y someterlo a la aprobación de la asamblea y de la comisión fiscalizadora de finanzas.

TÍTULO VII

DE LA COMISION ELECTORAL



Artículo 58º: La asamblea general extraordinaria elegirá a una comisión electoral compuesta de 3 miembros, que tendrá a su cargo la organización y supervigilancia de las elecciones internas de la organización, conforme se define y dispone en el artículo 10, Letra K de la Ley 19.418.

Artículo 59º: Los miembros de la comisión electoral deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la organización, excepto cuando se trate de la constitución de la primera comisión electoral y no podrán formar parte del directorio en ejercicio ni ser candidatos a igual cargo.

Artículo 60º: La comisión electoral deberá constituirse y ejercer sus funciones, en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Artículo 61º: La comisión electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de Directorios.
- b) Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos electorarios de la organización, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto electorario.
- c) Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se presenten.
- d) Comunicar por escrito al secretario municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez.
- e) Levantar un acta de la elección.
- f) Deberá depositar en la secretaría municipal, dentro del quinto día hábil contado desde la celebración de la elección, los siguientes documentos:
 - Acta de la elección.

- Registro de socios actualizado.
- Registro de socios que sufragaron en la elección.
- Acta de establecimiento de la comisión electoral de acuerdo a lo señalado en los estatutos.
- Certificado de antecedentes de los socios electos emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.



g) Calificar las elecciones de la organización.

Artículo 62º: De las reclamaciones respecto de la elección y de la calificación que haga la comisión electoral, se podrá recurrir ante el Tribunal Electoral Regional, conforme a lo establecido en el artículo 25º de la Ley N.º 19.418.

TÍTULO VIII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 63º: La asamblea general elegirá anualmente a la comisión fiscalizadora de finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización, todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 19.418.

Artículo 64º: Los integrantes de la comisión fiscalizadora durarán un año en sus funciones y se elegirán en las asambleas ordinarias a que se refiere el artículo 23º aplicándose el sistema eleccionario señalado en el artículo 31º.

Presidirá la comisión fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos en la respectiva elección.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

Artículo 65º: El directorio y especialmente el tesorero estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento del objetivo de la comisión; en tal sentido, la comisión fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de

contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y sus inversiones, siendo posible que ellos se contengan en archivos computacionales debidamente resguardados por el Tesorero.



Artículo 66º: Regirá para los miembros de la comisión fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 38º y 40º.

Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el artículo 40º durarán en sus funciones el tiempo que resta a los reemplazados.

Artículo 67º: La comisión fiscalizadora dará su opinión respecto a los estados bimestrales a que se refiere al artículo 52º e informará a los socios en cualquier asamblea general sobre la situación financiera de la organización. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la asamblea anual.

TÍTULO IX

DE LOS COMITES

Artículo 68º: Para la mejor realización de sus fines el directorio de la organización podrá delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en comisiones que estime convenientes, encargándoles el estudio o la atención de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las instrucciones y objetivos que les señale.

Artículo 69º: El directorio de la organización determinará en sus reglamentos el funcionamiento de los comités y comisiones, si fuere necesario.

TÍTULO X

DEL PLAN DE ACTIVIDADES

Artículo 70º: En asamblea general extraordinaria, celebrada en el mes de marzo, se aprobará el Plan Anual de Actividades a que se refiere la letra b) del artículo 23º de la ley N.º 19.418.



Artículo 71º: El plan anual de actividades contemplará las siguientes materias:

- a) Programas de actividades.
- b) Proyectos específicos de ejecución.
- c) Presupuesto de ingresos y gastos.

Artículo 72º: El plan anual a que se refiere el artículo precedente, deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los socios presentes.

Artículo 73º: Los socios de la organización podrán presentar al directorio, en la forma y plazos establecidos, los proyectos y programas que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

TÍTULO XI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 74º: La modificación de los estatutos se aprobará en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados.

La modificación regirá una vez aprobada por el Secretario Municipal en la forma establecida por el artículo 11º de la ley N.º 19.418.

TÍTULO XII

DISOLUCIÓN

Artículo 75º: La organización podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.



Artículo 76º: Se disolverá además por las siguientes causales establecidas en el artículo 35º de la ley N.º 19.418:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos.
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización.
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 8º de la señalada ley.

La disolución será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente de la organización personalmente o, en su defecto por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional, dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación.

Artículo 77º: Acordada la disolución, los bienes de la organización pasarán a dominio de alguna organización comunitaria, la cual será fijada en asamblea general extraordinaria al momento de determinarse la disolución.

NOTARIA DE FRUTILLAR RPT

TÍTULO XIII

INCORPORACIÓN A LA UNION COMUNAL

Artículo 78º: La incorporación de la organización a una unión comunal y el retiro de la misma, deberá ser acordado en una asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto por los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 79º: Sólo se podrá pertenecer a una Unión Comunal de Organizaciones Comunitarias Funcionales.

ARTICULOS TRANSITORIOS



Artículo 1°: El directorio provisional estará integrado por las siguientes personas, todas mayores de edad, que han resultado electas en la Asamblea Constitutiva de la Organización y durarán hasta la primera asamblea general extraordinaria de socios que deberá efectuarse entre los 30 a 60 días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica de la organización (mínimo 6 miembros, 3 titulares y 3 suplentes individualizados con cargo, nombre completo y Run):

Titulares:

1. PRESIDENTE: Carla Rocío Herrera Soto, Rut: 16.241.796-7
2. SECRETARIO: Ana María Alejandra Doepping Martini, Rut: 8.553.290-1
3. TESORERO: Luis Alberto Araya Riveros. Rut: 7.329.900-4

Suplentes:

4. PRESIDENTE (S): Josellinne Michelle de Dios Poblete Pino, Rut: 16.691.732-8
5. SECRETARIO (S): Daniela Paz Guzmán Gamín, Rut: 16.551.995-7
6. TESORERO (S): Ana María Espíndola Montenegro, Rut: 8.121.456.5

Artículo 2°: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas estará integrada por (3 miembros):

1. Katherine Andrea Mejías Morales, Rut: 16.341.396-5
2. Carlos Andrés Vásquez Monsalves, Rut: 17.043.437-4
3. Katherine Lisette Miranda Salazar, Rut: 17.482.913-6

Artículo 3°: Facúltese a: doña Ana María Alejandra Doepping Martini, Rut: 8.553.290-1 y/o a doña Carla Rocío Herrera Soto, Rut: 16.241.796-7 para que cualquiera de ellas, o ambas conjuntamente, proceda, a depositar una copia autorizada del acta de asamblea constitutiva, estatutos, nómina de asistencia y copia simple de registro de socios en la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Frutillar, facultándolo/a además para aceptar las observaciones a los estatutos que la autoridad competente efectuó a estos, y para que proceda a la subsanación de estas, pudiendo suscribir minutas e instrumentos públicos o privados al efecto y acompañar documentos y/o antecedentes pertinentes, dentro del plazo de noventa días, contado desde su notificación.

- IV) A continuación tuvo lugar una breve discusión entre los asistentes acerca de la conveniencia de constituir la presente Organización Comunitaria Funcional, e inmediatamente después se abrió la votación sobre la aprobación de la constitución de la presente Organización Comunitaria



Funcional, la que fue aprobada por unanimidad de los presentes por aclamación.

- V) Se abrió nuevamente un breve debate en el que se expusieron los diversos puntos de vista acerca del contenido de los estatutos leídos, siendo las principales intervenciones algunas relativas al pago de viáticos al directorio conforme al artículo 52 de los mismos, y se manifestaron opiniones acerca de las facultades de la comisión fiscalizadora de finanzas conforme al Título VIII de los estatutos. A continuación tuvo lugar la elección de los integrantes del Directorio Provisional, de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y de aprobación o rechazo de los estatutos de la organización. La elección se efectuó mediante votación secreta, que se realizó en una habitación privada al fondo de la sede vecinal ante este Ministro de Fe y consistió en la votación unipersonal de cada uno de los asistentes a la asamblea, mediante una cédula de votación compuesta por tres votos: en la primera parte, los candidatos a integrante del directorio provisional, en la segunda, los candidatos a integrante de la comisión fiscalizadora de finanzas, y en tercer lugar, la aprobación o rechazo de los estatutos. Cada votante marcó una sola preferencia en cada voto con un lápiz de pasta azul, dobló su cédula y luego la ingresó en una urna sellada dispuesta especialmente al efecto.
- VI) Luego del sufragio de votos, se procedió al escrutinio por parte de este Ministro de Fe ante los presentes, el cual consistió en la apertura de la urna sellada, el conteo previo de los votos, cuyo número total coincidió con el número de votantes y de asistentes a la presente asamblea constitutiva; la apertura de la cédula y lectura en voz alta de las elecciones contenidas en cada voto, y del levantamiento de un acta de escrutinio, la que firmada por este Ministro de Fe se adjunta a la presente acta y forma parte de ella para todos los efectos legales.

Los resultados del escrutinio fueron los siguientes:

- A) Elección de integrantes del Directorio Provisional:
 - Ana María Alejandra Doepping Martini: 9 votos
 - Luis Alberto Araya Riveros: 6 votos
 - Daniela Paz Guzmán Gavín: 1 voto
 - Ana María Espíndola Montenegro: 0 voto
 - Josellinne Michelle Poblete Pino: 4 votos
 - Carla Herrera Soto: 11 votos
- B) Elección de integrantes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas:



- | | |
|--------------------------------------|----------|
| - Katherine Andrea Mejías Morales: | 14 votos |
| - Carlos Andrés Vásquez Monsalves: | 13 votos |
| - Katherine Lisette Miranda Salazar: | 4 votos |

- C) Aprobación o rechazo de los estatutos:
- | | |
|------------|----------|
| - Aprueba: | 31 votos |
| - Rechaza: | 0 votos |

VII) Siendo las 20:45 horas se pone término a la presente asamblea constitutiva, agradeciendo la presencia de todos los asistentes. Se levanta la presente acta, la que es firmada por todos los asistentes, por el Ministro de Fe que autoriza y por la Sra. Presidente Provisional y el Sr. Secretario Provisional electos de la presente Organización Comunitaria Funcional en una hoja de prolongación, en la que además se dejó constancia del domicilio de cada asistente a la presente asamblea constitutiva, la que forma parte de la presente acta para todos los efectos legales.

CERTIFICO: Que lo descrito en los párrafos anteriores corresponde a lo ocurrido en mi presencia en el lugar, en el día y en las horas señaladas.

Frutillar, a 29 de abril del año 2025.-



RODRIGO ANDRÉS PALOMO TORNVALL
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
QUINTA NOTARÍA DE PUERTO VARAS
CON ASIENTO EN FRUTILLAR

INUTILIZADO
DE ACUERDO ART. 404 INC 3°
CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES





Lista de Asistentes a la Asamblea Constitutiva de la Organización Comunitaria Funcional: "Protege Frutillar".

①

- | Nº | Nombre | Apellidos | Nº cédula identidad Dom. |
|---|--------------------|-------------------------|--------------------------|
| 1.
* | Cardina del Carmen | Orostea Baeza | 12.811.023-2 |
| Parque Tierra Nueva Lt 3-28, Bosque de Frutillar. | | | |
| <i>[Signature]</i> | | | |
| 2.
* | María del Pilar | Adriana Castillo | 7.803.241-3 |
| Praderas de Frutillar, Parcela 62, Villa Alegre Sur
<i>[Signature]</i> | | | |
| 3.
* | Andrea | Sánchez Gálvez | 7.814.394-0 |
| Panamericana Sur Km. 984, Frutillar
<i>[Signature]</i> | | | |
| 4.
+ | Gerd Enrique | Marcus Lindemann Vierth | 6.994.299-7 |
| Panamericana Sur Km. 984, Frutillar
<i>[Signature]</i> | | | |
| 5.
+ | Kristina Irune | Sams Silk | 9.050.976-4 |
| Parque Lavanda Km 1 Ruta V-155, Quebrada Honda,
Frutillar.
<i>[Signature]</i> | | | |



INUTILIZADO
DE ACUERDO ART. 404 INC 3°
CÓDIGO ORGANICO DE TRIBUNALES



6- Juan Carlos Gutiérrez Campos 16.175.147-2.
* Pichilaoz Lote B-59, Frutillar.-



[Signature]

7.- Natalio Lazo Espínola 15.364.770-4
* Parcela B-58, Bosque de Frutillar, Mañal.

[Signature] Natalio Lazo.

8- Ana María Espínola Montenegro 8.121.456-5
* Parcela B-58, Bosque de Frutillar, Mañal.

[Signature]

9- Luis Alberto Araya Riveros 7.329.900-4
* El Arrayán Parcela 29, Los Radales, Frutillar.

[Signature]

10- Marcelo Edgardo Bustos Reyes 7.316.786-8
* Parcela 1-25, Bosque de Frutillar.

[Signature]



INUTILIZADO
DE ACUERDO ART. 404 INC 3°
CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES



11.- Jeannette Magaly Gysling Apeu 7.362.842-3
* Bosques de Frutillar, Parcela 1-25
[Signature]



12.- Natalia Alejandra Puentes Lomejo 16.750.814-6
* Bosques de Frutillar, Parcela 1-24.
Natalia Puentes

13.- Rolando Marcelo Ernst Thiers, 8.977.304-0.
* Fundo El Álamo, Cruce Nannig, Frutillar
[Signature]

14.- Margaret Lilian Nannig Teuber 10.294.567-0
* Fundo El Álamo, Cruce Nannig, Frutillar.
[Signature]

15.- Carla Rocío Herrera Soto 16.241.796-7.
* Bosques de Frutillar, Parcela B-59.
[Signature]

16.- Katherine Andrea Mejías Morales, 16.341.396-5.
* Paraíso del Maitén, Parcela 39, Sector Lintínela
La Huacha.
[Signature]



17.- Patricia Pardo Ortúzar 8.006.215-k
* Praderas de Frutillar, Parcela 83.

Patricia Pardo



9

18.- Josefina Michelle de Dios Poblete Pino 16.691.732-8
* Praderas de Frutillar, Parcela 141.

Josefina Michelle de Dios Poblete Pino

19.- Katherine Lisette Miranda Salazar 17.482.913-6.

* Praderas de Frutillar, Parcela 104
Katherine

20.- Florencio Eladio Márquez Álvarez 9.397.021-7
* Los Radales Parcela (177) 177

Florencio Eladio Márquez Álvarez

21.- José Jaime Arturo Rizzo Pardo 13.466.514-9.
* Punta Larga, Km. 2. Frutillar.

José Jaime Arturo Rizzo Pardo



INUTILIZADO
DE ACUERDO ART. 404 INC 3°
CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES



22.- Carlos Andrés Váspuez Monsalves, 17.043.437-4 (5)

* Fundo Praderas de Frutillar, Parcela 105, Frutillar

[Signature]



23.- Nicolás Patricio Soto Serrano 16.609.649-9

* Fundo Praderas de Frutillar, Parcela 104, Frutillar

Nedoss

24.- José Manuel Escobar Arenjo 18.726.690-4.

* Paraiso del Maritón, Parcela 39, Sector Antihela, Frutillar

[Signature]

25. Daniela Paz Guzmán Gamún 16.551.995-7

* Calle Nueva 9 c/ Los Manzanos, Frutillar.

[Signature]

Ana María

26. Alejandra Doepking Martini 8.553.290-1.

* Pedro Aguirre Arda N°50, Frutillar Bajo

[Signature]



INUTILIZADO
DE ACUERDO ART. 404 INC 3°
CÓDIGO ORGANICO DE TRIBUNALES



27.- Víctor Tomás Guerrero Díaz 9.809.560-8
* Los Radales, Parcelación Antigua, Parcela 3, Frutillar


28. Octavio Rafael Plomas Mardones 22.335.224-3.
* Las Nalcas 103, Lora 13, Frutillar

29.- Marcela Alejandra Mardones Hernández 10.928.960-4
* Las Nalcas 103, Lora 13, Frutillar.

Marcela Mardones

30.- Guillermo Arturo Ernst Wanning 20.263.645-4
* Fundo El Álamo, Cauce Wanning, Frutillar

G. Ernst W.

31.- Miguel Enrique Lomijo Duque 6.442.626-5
* Bosque de Frutillar, Parcela B-48, Frutillar.





ESCRUTINIO



① ESTATUTOS

APRUEBA: ~~III~~ ~~III~~ ~~III~~ ~~III~~ ~~III~~ ~~III~~ | (31)

RECHAZA:

② Directorio:

S - ANA MARÍA ALEJANDRA DEEPKING MARTINI ~~III~~ IIII 9

T - LUÍS ALBERTO ARAYA RIVEROS ~~III~~ I 6

S(S) - DANIELA PAZ GUZMÁN GAMIN I 1

T(S) - ANA MARÍA ESPÍNDOLA MONTENEGRO 0

P(S) - JOSELLINE MICHELLE POBLETE PINO IIII 4

P - CARLA HERRERA SOTO ~~III~~ ~~III~~ I 11

COMISIÓN FISCALIZADORA

- KATHERINE ANDREA MEJÍAS MORALES ~~III~~ ~~III~~ IIII 14

- CARLOS ANDRÉS VÁSQUEZ MONSALVES ~~III~~ ~~III~~ III 13

- KATHERINE LISETTE MIRANDA SALAZAR IIII 4

